

## DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 92/2016

**Ref.: GEX 2016/05007/12883**

Montevideo, 29 de julio de 2016.-

**VISTO:** el Expediente GEX N° 2016/05007/12883 de consulta previa presentado por la firma Casa Amigos S.A. mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Cigarros con filtro Marca Cheyenne Vanilla 100’s**”;

**RESULTANDO: I)** que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Cigarros con filtro, Marca Cheyenne Vainilla 100`s**” se presenta en una cajilla conteniendo 20 cigarros con filtro elaborados con tabaco sabor vainilla. El fabricante expresa que este producto es una variante de los habanos, puros y habanitos, ya que el humo no debe ser inhalado. El interesado propone la subpartida nacional 2402.10.00.00. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I;

**II)** que de acuerdo al examen de la muestra realizado por el Departamento de Técnica, se trata de cigarrillos de tabaco de 100 mm de largo y 7,5 mm de diámetro cuya envoltura está formada por una hoja constituida por tabaco finamente picado y aglutinado. La diferencia entre los cigarrillos y los cigarritos se encuentra en el material que envuelve al tabaco. En los cigarrillos, el envoltorio es de papel, mientras que en los cigarritos está constituido por una hoja de aspecto similar al papel pero conformado por tabaco aglutinado;

**CONSIDERANDO: I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

**II)** que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

**III)** que la mercadería en cuestión es una cajilla conteniendo 20 cigarrillos de tabaco con envoltura constituida por tabaco picado y aglutinado;

**IV)** que la sección IV abarca a “PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUÍDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS” y el Capítulo 24 reúne a “Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados”;

**V)** que en el Capítulo 24, la partida 24.02 comprende a “Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarrillos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco.”;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

**VI)** que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

**VII)** que en la partida 24.02, la subpartida a un guión 2402.10 comprende “– Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarritos (puritos), que contengan tabaco”;

**VIII)** que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

**IX)** que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

**X)** que por ser una subpartida cerrada tanto a nivel regional como a nivel nacional , correspondería clasificar la mercadería objeto de consulta en la subpartida nacional 2402.10.00.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 24.02), RGI 6 (texto de la subpartida 2402.10) y Regla General Complementaria Regional N°1 (texto de la subpartida 2402.10.00.00).

**ATENTO:** a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

### **EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:**

1º) Que correspondería clasificar al producto denominado “**Cigarros con filtro Marca Cheyenne Vanilla 100’s**” en la subpartida nacional **2402.10.00.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

---

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

Documento: 2016/05007/12883

Referencia: 8

Página: 3

**ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA**

*Ref.: GEX 2016/05007/12883*

**Cigarros con filtro Marca Cheyenne Vainilla 100's**



---

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08